



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor se ha servido nombrar Teniente Arcipreste de Navatejera, al Párroco de Carbajal de la Legua, D. Antonio Campillo.

León 16 de Mayo de 1887.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Pbro. Secretario.

DECRETO DE LA S. C. DE RITOS, DECLARANDO QUE PUEDEN CONCEDERSE
INDULGENCIAS Á LAS IMÁGENES DE CARTON-MADERA.

Habiendo aparecido el Decreto de la S. Congr. de Ritos, contestación á una consulta del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, en el cual se permite la exposición de las imágenes de *Carton-Piedra* á la veneración de los fieles, y se dice que no conviene concederles indulgencias, según es de ver en el número 918 de este Boletín; el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo mi Señor elevó unas preces á la S. Congregación de Indulgencias, preguntando si podían concederse indulgencias á las imágenes de CARTON-MADERA que construye la Casa Berga, Vayreda y Comp.³ de Olot en el Obispado de Gerona. A continuación se copian las Preces elevadas por S. E. I. y la respuesta de la Sagrada Congr.:

PRECES.

Beatissime Pater:

Decretum S. Rituum Congregationis, quo imaginibus ex-
Carton-piedra indulgentias concedere sub die 31 Decembris 1886

non expedire decernit, cum viderit Episcopus Vicensis, dubium ipsi exhortum est utrum indulgentiæ concedi possint imáginibus, quas ex *Carton-madera* conficit *Commercium Berqa, Veyreda y Compañía* in oppido vulga Olot Diœceseos Gerundensis situm. Ratio autem dubitandi est, quod ejusmodi imagines..... ita conficiuntur, ut parem vel majorem quam imagines ex ligno opponant resistantiam, ut per seipsum suprascriptus concepit in fragmento, quod proprio sigillo munitum adjungitur.—Quapropter suprascriptus Episcopus humiliter quærit utrum ejusmodi imagines indulgentiis ditare expediat annon—Et Deus.....

DECRETO.

«VICENSIS.

Quum nuper Episcopus Conchensis à Sacra Rituum Congr. exquisivisset an Imágenes sacræ confectæ ex materia vulgo nuncupata *Carton-piedra* in Ecclesiis cultui exponi possent, benedici, sacrisque indulgentiis ditari, eadem sacra Rituum Congregatio sub die 17 Januarii proximi elapsi ita rescripsit: *Quoad indulgentias recurrendum ad S. Congr. Indulgentiarum; quoad expositionem non obstare.*—Nunc vero Episcopus Vicensis huic sacræ indulgentiarum Congregationi humiliter sequens dubium resolvendum proponit: *Num Indulgentiæ adnecti valeant sacris Imaginibus ex alia materia confectis vulgo appellata CARTON-MADERA, quæ solidior est alia supramemorata, imo præsefert duritiem ligno majorem.*—Porro Sacra Congregatio Indulgentiis sacrisque Reliquiis præposita, re mature perpensa, prænunciato dubio respondit: *afirmative.*—Datum ex Secretaria ejusdem S. Congnis die 1.º Aprilis 1887.—Fr. Thomas M.ª Card. Zigliara, Præf. Alexander Episcopus Oensis Secretarius. *Hay un sello en blanco que dice: «Thomas Tit. SS. Cosmæ et Dam. S. R. E. Diac. Card. Zigliara S. C. Indulg. et SS. Rel. Præf.»*

Es copia exacta del original que se conserva en esta Secretaría de Cámara.

LIC. JOSÉ MARCER Y GRAU, *Pbro. Maestrescuela, Srío.*

(Del B. E. de Vich.)

DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS

SOBRE CAPILLAS Y ORATORIOS ENCLAVADOS DENTRO DE LOS
LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN.

(CONCLUSIÓN.) (1)

En estos mismos oratorios privados podrían los cofrades rezar las horas canónicas, con canto ó sin él, sin licencia del Párroco, «nisi aliter ordinarius statuatur ex rationabili causa.» Dub. XV.

También en los dichos oratorios privados es lícita la celebración de la misa privada «assentiente ordinario loci et contradicente parrocho.» Dub. XV.

Pueden los Capellanes de las Cofradías anunciar al pueblo las festividades y Vigilias que ocurran en la semana «absque licentia parrochi.» Dub. XVI.

No podría un párroco enseñar la doctrina cristiana en las Iglesias, ni en los oratorios públicos ni privados separados de su parroquia (de la Iglesia) «invitis confratribus.» Dub. XVII.

Puede predicarse en las Iglesias públicas ya dichas, propias de las Cofradías, durante el Adviento y Cuaresma «cum licentia Ordinarii et absque licentia parrochi.» Dub. XVIII.

No puede, sin embargo, celebrarse misa «sive lecta, sive cantata» en estas mismas Iglesias «ante missam parochialem,» á no ser que el Obispo disponga otra cosa. Dub. XIX.

¿Y qué diremos de funerales? ¿Pertencerá al párroco hacer el oficio de sepultura en la Iglesia y oratorios públicos de las cofradías anteriormente ya citados? «Affirmative, quando tumultandus est subjectus Parrocho, intra cujus fines est ecclesia vel oratorium.» Dub. XX.

Respecto á procesiones en las mismas Iglesias pueden hacerse «absque interventu vel licentia parrochi.» Dub. XXI. Esto se entiende «intra ambitum ecclesiarum,» Ahora, tratándose de procesiones que hayan de salir «extra ambitum» estas no pueden hacerse sin el consentimiento del cura, y siempre teniendo en cuenta que los Capellanes de las cofradías no pueden llevar

(1) Véase el número anterior.

la estola en ellas. Esto resulta de la contestación que dió la Sagrada Congregación á las respuestas XXII y XXIII.

De la duda XXV, resulta que no pertenece al cura presentar el aspersionario al Obispo, cuando este visite las Iglesias de las cofradías, y que no puede aquel tampoco obligar á los Rectores ó Capellanes de las Cofradías á que asistan á los oficios de la parroquia cuando estime conveniente convocarlos á este fin.

Por último, diremos que las cofradías, ya estén establecidas dentro, ya fuera de la Iglesia parroquial, pueden, según se lo aconsejen ó manden sus constituciones, tener sus juntas ó reuniones, «absque interventu vel licentia parochi, dummodo non impediunt functiones et divina officia», y que pueden también administrar sus propios bienes y disponer de ellos «absque ulla dependentia á parochi», según se desprende de la contestación dada á las dudas XXX y XXXI.

Ya dijimos en el primer artículo que el párroco tampoco puede inmiscuirse en la administración de oblacones y limosnas, etc., etc., lo cual se colige también de la duda XXVIII de este mismo decreto.

Con lo dicho creemos haber dado idea muy cabal de la relación que puede haber entre el párroco y las Cofradías, Capillas, Iglesias y Oratorios. Todo está tomado en extracto y, aun textualmente, del *Canoniste Contemporain*, tomo I, el cual inserta el presente decreto tomándolo á su vez de la revista de Roma titulada *Acta Sanctae Sedis* publicada por Avancini.

Como se vió en el primer artículo, la Sagrada Congregación del Concilio se funda en sus decisiones en el presente decreto. De ello es una prueba la respuesta que dió el 25 de Agosto de 1877, así como otra del 7 de Julio del mismo año.

Esta última se dió con motivo de haberse suscitado una cuestión entre un Párroco y un Capellán de cofradía en la Diócesis de Caserta. El primero alegaba derechos al oficio de sepultura cuando el difunto es súbdito suyo propio, según lo dicho arriba á tenor del decreto de 10 de Diciembre de 1703; pero el Capellán de la cofradía oponía á este decreto otro que dió la misma Sagrada Congregación, el 3 de Setiembre de 1846, en que se dice que «si cadaver deferatur ad ecclesiam á parochiali diversam, ad Rectorem seu capellanum hujus ecclesiae, non vero

ad Parochum, spectat officium funebre facere super corpus defuncti.»

Con este motivo se consultó en estos términos: «Utrum primo aut secundo decreto standum sit in exposito contrarios ut sic liti parochos inter et cappellanos Confraternitatum fini, imponatur?»

La respuesta del 7 de Julio de 1877 fué esta: «Stetur Decreto diei X Decemb. 1703.»

(B. E. de Córdoba.)

LAS ENCÍCLICAS DE SU SANTIDAD LEÓN XIII.

Para dar una idea del amoroso cuidado que de la grey que el Señor le confiara tiene el padre común de los fieles, publicamos una breve reseña de sus Encíclicas, desde que fué elevado al Sólido Pontificio hasta la fecha.

1.^a *Inscrutabili Dei consilio*, de 24 de Abril de 1878. Describe de mano maestra el triste espectáculo de los inmensos males que al presente afligen al género humano. Expone como causa fundamental de todos ellos el desprecio y olvido de la autoridad de la Santa Sede, garantía y apoyo de toda autoridad legítima, y encargada por Dios para gobernar á todo el humano linage. Consigna los grandes bienes que la Iglesia ha hecho á la sociedad. Mantiene la autoridad y los derechos de la Santa Sede, conjura en nombre de Dios á los Soberanos temporales á que se reúnan en torno de la autoridad Pontificia y exhorta á los Obispos á permanecer cada vez más adheridos á la Cátedra de la verdad y de la justicia, y á que tomen bajo su protección especial la instrucción de la juventud desde sus más tiernos años.

2.^a *Apostolici muneris*, de 28 de Diciembre de 1878. Hace magníficamente la historia del socialismo y comunismo. Reprueba enérgicamente sus doctrinas. Opone á ellas las de la Iglesia sobre la igualdad de los hombres, sociedad doméstica y derecho de propiedad, y demuestra que solo el catolicismo puede salvar de los peligros socialistas y comunistas.

3.^a *Æterni Patris*, de 4 de Agosto de 1879. Demuestra la grande importancia de la filosofía respecto de las ciencias y también de las costumbres de los pueblos. Registra los extravíos

de la razón humana en los actuales tiempos. Pondera las excelencias de la escolástica y exhorta á los Obispos del Orbe católico de la manera más apremiante á poner en vigor y á propagar en cuanto sea posible la preciosa doctrina de Santo Tomás para la defensa y exaltación de la fé católica, bien de la Sociedad y adelanto de todas las ciencias.

4.^a *Arcanum Divinæ Sapientie consilium*, de 10 de Febrero de 1880. Habla del matrimonio. Refiere su origen. Sienta su indisolubilidad. Manifiesta lo oscurecido y corrompido que estaba, no solamente entre los gentiles, sino también entre los hebreos cuando vino Jesucristo al mundo. Expone lo que hizo Nuestro Divino Señor para elevar el matrimonio á su primitiva y mayor altura. Consigna la doctrina de la Iglesia respecto al Sacramento del matrimonio, y combate el divorcio y todas las teorías modernas contrarias á aquel.

5.^a *Grande munus*, de 30 de Setiembre de 1880. Hace una brillantísima apología de los Santos Cirilo y Metodio, apóstoles de los esclavos, y estiende el culto de los mismos á toda la Iglesia.

6.^a *Sancta dei civitas*, de 3 de Diciembre de 1880. Expone las obras de la propagación de la fé, de la Santa Infancia y de las Escuelas de Oriente con grande elocuencia, y las recomienda con el mayor encarecimiento.

7.^a *Militans Jesu Christi Ecclesia*, de 2 de Marzo de 1881. Se hace cargo de la situación cada vez más aflictiva de la Iglesia, en general, y en particular de la Santa Sede, y de la necesidad de impetrar de lo alto los grandes auxilios precisos para andar bien en tan recios combates con los enemigos de la causa de Dios y de las almas, y al efecto anuncia á todo el mundo católico un Sagrado Jubileo extraordinario.

8.^a *Diuturnum illud*, de 29 de Junio de 1881. Trata del principio de autoridad. Desenvuelve las doctrinas católicas sobre el origen del poder y pone de manifiesto las imponderables ventajas que de tales doctrinas resultan para los que mandan y para los que obedecen, para los príncipes y para los pueblos.

9.^a *Etsi Nos*, de 15 de Febrero de 1882. Fué dirigida á los Obispos italianos, y expone los deberes del clero y de los católicos.

10. A los Prelados de Irlanda, su fecha 1.º de Agosto de 1882.
11. *Auspicato concessum*, de 17 de Setiembre de 1882. Es relativa al Centenario de San Francisco de Asis, cuyas instituciones glorifica, recomendando de un modo especialísimo su Tercera Orden de Penitencia.
12. *Cum multa*, de 8 de Diciembre de 1882. Es la dirigida á los Obispos españoles. Alaba el catolicismo de nuestra nación. Recomienda la concordia de los católicos por la unión con el Episcopado. Y dá reglas de conducta al clero, á las asociaciones de carácter religioso y á los que por escrito, especialmente en periódicos, combaten por la incolumidad de la Religión.
13. *Supremi Apostolatus officio*, de 30 de Mayo de 1883. Se halla dedicada á la Regla de la Tercera Orden de San Francisco.
14. *Supremi Apostolatus*; de 1.º de Setiembre de 1883. Trata por manera sublime del Santísimo Rosario y consagra todo el mes de Octubre á la Virgen Santísima del Rosario.
15. *Nobilísima Gallorum gens*, de 8 de Febrero de 1884. Expone la condición de la Iglesia en Francia y los deberes de los católicos.
16. *Humanum genus*, de 20 de Abril de 1884. Es la preciosísima sobre la masonería.
17. *Superiore anno*, de 30 de Agosto de 1884. Consagra de nuevo el mes de Octubre á Nuestra Señora del Rosario.
18. *Inmortale Dei*, de 1.º de Noviembre de 1885. Es la sobre toda ponderación magnífica de la constitución cristiana de los Estados.
19. *Quod auctoritate apostolica*, de 22 de Diciembre de 1885. Concede un Jubileo extraordinario para todo el año 1886.

Por fin, en 1.º Enero de 1886 dirigió Su Santidad una Encíclica á los Obispos de Prusia, en 22 de Agosto otra á los de Hungría, en 14 de Setiembre otra á los de Portugal, publicando en 1.º de Setiembre las Letras Apostólicas, sobre la gerarquía episcopal en las Indias Orientales.

Además son innumerables los Breves, Decretos, cartas latinas y documentos de todo género de Su Santidad en diversos asuntos.



SUSCRICIÓN para levantar una nueva capilla al Santísimo Cristo de la Victoria en el solar de la casa del ilustre Mártir San Marcelo, Patrono de la Ciudad de León.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
<i>Suma anterior</i>	20.715	50
De esta suma hay que rebajar 100 rs. del Párroco de Sta. María de Valderas que equivocadamente se incluyeron aquí, según puede verse en el BOLETÍN de 16 de Diciembre de 1886. Quedan....	20.615	50
Procedente de una dispensa de Tapioles.....	60	»
Id. Villalpando.....	60	»
Id. Galleguillos.....	100	»
Id. León.....	40	»
Id. León y Errío de Campos.....	120	»
Id. Castroponce.....	160	»
Id. León y Oteruelo.....	20	»
Id. Potes.....	40	»
Id. Saldaña.....	40	»
Id. Villamañán.....	160	»
Id. Canseco.....	30	»
Id. Valdescorriel.....	60	»
Id. Potes.....	30	»
Id. León.....	40	»
Id. id.....	20	»
Id. Villabúrbula y Villafruela.....	40	»
Id. Zorita y Villada.....	40	»
Id. Villamañán.....	100	»
Id. Villalón.....	40	»
Id. León y Madrid (Solsona).....	160	»
Id. id. y Astorga.....	70	»
Id. León.....	50	»
Id. Mansilla y Valle.....	60	»
Id. Cisneros.....	20	»
Id. León.....	120	»
Id. Saldaña.....	60	»
Id. Melgar y Galleguillos.....	100	»
Id. León y Francia.....	100	»
El Párroco de Llanos de Alba.....	20	»
D. Manuel Gonz. Beneficiado de la Colegiata.....	20	»
<i>Suma.</i>	22.595	50